

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS174/21
WT/DS290/19
24 de febrero de 2004

(04-0766)

COMUNIDADES EUROPEAS - PROTECCIÓN DE LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de los Estados Unidos y Australia

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 2 de octubre de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un único Grupo Especial en respuesta a las solicitudes presentadas por los Estados Unidos en el documento WT/DS174/20 y por Australia en el documento WT/DS290/18, de conformidad con el artículo 9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) (WT/DSB/M/156).

2. En esa reunión, las partes en la diferencia acordaron asimismo que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por los Estados Unidos en el documento WT/DS174/20 y por Australia en el documento WT/DS290/18, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos y Australia en esos documentos, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 13 de febrero de 2004, los Estados Unidos y Australia solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 23 de febrero de 2004, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Miguel Rodríguez Mendoza

Miembros: Sr. Seung Wha Chang
Sr. Peter Kam-fai Cheung

./.

5. La Argentina, Australia (con respecto a la reclamación de los Estados Unidos), el Brasil, el Canadá, China, Colombia, los Estados Unidos (con respecto a la reclamación de Australia), Guatemala, la India, México, Nueva Zelandia, Noruega, el Taipei Chino y Turquía se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
